

PROFESIONALES POR MÉXICO

ESTATUTOS¹

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO I:

DE LA CONSTITUCIÓN Y EL OBJETO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

Artículo 1º. “Profesionales por México, APN” se constituye como una Agrupación Política Nacional integrada libre y democráticamente por ciudadanos **y ciudadanas mexicanas, y personas no binarias**, bajo los términos y modalidades que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, las demás leyes aplicables, el presente **estatuto** y reglamentos que de este emanen.

Artículo 2º. El objeto social de “Profesionales por México, APN”, es contribuir a la vida **democrática** y a la consolidación de la cultura política del país, luchando por la profesionalización de la política y de todos los actores que participan en ella, fomentando la apertura de nuevos espacios de participación social, política, cultural y económica, donde **la ciudadanía** pueda contribuir al engrandecimiento de nuestro país de forma abierta organizada, plural y democrática.

Para la consecución de su objeto social “Profesionales por México, APN” realizará actividades políticas, académicas, culturales, sociales, deportivas y de la más diversa índole que, dentro del marco legal que la rige, fomenten la participación y la conciencia democrática de **la ciudadanía**.

En el mismo tenor, “Profesionales por México, APN” podrá buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales nacionales para fomentar la cultura democrática de conformidad con lo que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que de este emanen.

Para tal fin, “Profesionales por México, APN” podrá adquirir, enajenar, gravar los bienes muebles e inmuebles bajo cualquier título, **así como** celebrar toda clase de

¹ Modificaciones aprobadas durante la Doceava Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintitrés y la Treceava Asamblea Nacional Extraordinaria llevada a cabo el siete de septiembre de dos mil veinticuatro, a fin de cumplir con los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en ejercicio de la libertad de autoorganización

actos jurídicos y eventos de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3º. Constituyen postulados ideológicos y fines de “Profesionales por México, APN”, así como de sus **afiliadas y afiliados**:

- 3.1 Participar en la vida política del país de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes aplicables y el presente Estatuto.
- 3.2 Coadyuvar en el desarrollo democrático y la cultura política del país para tener una opinión pública mejor informada y capacitada en los valores y principios de la democracia.
- 3.3 Defender los postulados ideológicos de sus afiliados **y afiliadas, así como** de la ciudadanía **y su** derecho a expresarlos, **siempre dentro de** un ambiente de tolerancia y civilidad para que México alcance la plena democracia.
- 3.4 Trabajar para que todos sus preceptos se cumplan, se respeten las instituciones **y prevalezca tanto** la igualdad como la justicia a favor **de la persona**, sin marginaciones **y** sin clases ni grupos, empleando medios pacíficos y dentro del marco jurídico de la Constitución.
- 3.5 Defender de manera permanente los principios históricos de nuestro país con fines patrióticos, democráticos y sociales, para consolidar la soberanía nacional.
- 3.6 Buscar la interlocución de **todas las ciudadanas y** ciudadanos con organismos, instituciones y agrupaciones públicas, privadas y sociales nacionales para el fortalecimiento y enriquecimiento de la vida democrática, política y social de México.
- 3.7 Trabajar perseverantemente por denunciar y combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades, ya sea **gubernamental**, empresarial o social.
- 3.8 Difundir y fomentar, ante las instancias federales, estatales, municipales y ante la ciudadanía en general, una educación renovada respetuosa de nuestra tradición cultural e histórica, que nos proporcione las mejores herramientas para insertarnos en **un** mundo globalizado con la capacidad de competir y aportar lo mejor de **nosotras y** nosotros a la comunidad nacional e internacional.
- 3.9 Velar en contra de todo aquello que lesione el ejercicio libre del respeto a los derechos fundamentales de todas y todos los mexicanos.

- 3.10 Defender e impulsar una democracia plena de igualdad de oportunidades para todas y todos los mexicanos, buscando su simetría y paralelismo democrático entre sociedad y democracia, así **como** lograr una estructura política social ideal.
- 3.11 Pugnar **contra** la desigualdad que daña a **nuestra** sociedad, para alcanzar un mayor nivel de vida y lograr, a través de la profesionalización, que las clases marginadas se integren políticamente al desarrollo y a la justa satisfacción de sus reclamos sociales.
- 3.12 Realizar y fomentar la gestoría y la contraloría social, así como la simplificación administrativa.
- 3.13 Realizar y fomentar la elaboración de proyectos productivos que propongan soluciones a los problemas sociales de nuestras **afiliadas y afiliados** y de la sociedad en general, en beneficio de nuestro país.
- 3.14 Promover el desarrollo de trabajos de investigación social, política y de todo tipo de líneas de trabajo que contribuyan no sólo a la vida democrática de nuestro país, sino al fortalecimiento de **la** calidad de vida, desarrollo humano y competitividad comercial y empresarial.

CAPÍTULO II:

DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS E IMAGEN DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

Artículo 4º. El nombre oficial de la agrupación será “Profesionales por México”, acompañado de las siglas “APN” o de la leyenda “Agrupación Política Nacional”, y en esta forma deberá ser usado en todo tipo de actos, acuerdos y papelería oficial que la agrupación desarrolle o utilice.

Artículo 5º. El lema de “Profesionales por México, APN” es “Por un México más profesional” y podrá utilizarse en todos los eventos, documentos, actividades y papelería que utilice o desarrolle la agrupación, indistintamente de aquellas frases o lemas de campaña que se utilicen en actividades o documentos específicos. En los actos oficiales tales como asambleas, nombramientos, ceremonias y documentos oficiales, el uso del lema será obligatorio.

Artículo 6º. El emblema de “Profesionales por México, APN” será de uso obligatorio en todos los actos y documentos de la agrupación y seguirá los parámetros siguientes:

- 6.1 En la parte inferior, de izquierda a derecha, una media luna cargada hacia la derecha, en color magenta pantone 212 Cyan =10 M=97 Y=61 K=48; al centro de la media luna, como fondo, se dibuja la República Mexicana en color gris Cool Gray 6CK=31 y, **de** modo horizontal, sobre la República Mexicana, en dos renglones de arriba hacia abajo, primero “Profesionales” y segundo “por México”, haciéndose diferenciar en Color Magenta las iniciales **y preposición** “P”, “por” y “M”. La “X” de México será estilizada, **extendiéndose el borde superior derecho de la misma, en una línea horizontal que pasa por arriba de las letras restantes** hasta la letra “o”.
- 6.2 Las aplicaciones del emblema registrado habrán de respetarse conforme a la imagen corporativa o de marca que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III:

DEL DOMICILIO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”

Artículo 7º. El domicilio social de “Profesionales por México, APN” estará ubicado en el lugar donde se establezca el Comité Ejecutivo Nacional, quien lo notificará puntualmente al Instituto Nacional Electoral, en los términos y condiciones que establezca la Ley Electoral vigente y el presente estatuto.

Artículo 8º. Asimismo, “Profesionales por México, APN” establecerá oficinas y Delegaciones Estatales, Regionales y Municipales, así como Delegaciones en el Extranjero **o** donde **se** estime pertinente para el mejor desarrollo de su objeto social, de conformidad con los presentes estatutos y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV:

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL

Artículo 9º. La **agrupación** podrá celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales **o coaliciones**, mediante los cuales, postulará candidatos **y candidatas** a cargos de elección popular en el proceso electoral federal. Dichos acuerdos serán competencia del Consejo Político Nacional, con todas y cada una de las formalidades que implica. El procedimiento para elegir a los candidatos **y**

candidatas de la APN, será conforme a lo señalado en los artículos relativos a la elección de **personas** dirigentes de nuestros estatutos, o como lo indique la convocatoria correspondiente para el caso.

Artículo 10°. Las **candidatas y** candidatos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las reglamentaciones electorales correspondientes. Las candidaturas deberán ser validadas, aprobadas y presentadas ante los partidos políticos nacionales por el Comité Ejecutivo Nacional de la **agrupación**.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS **PERSONAS** AFILIADAS

CAPÍTULO I:

DE **LAS** Y LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES

Artículo 11°. “Profesionales por México, APN” se integra por todas las **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos mayores de dieciocho años que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria, se afilian a la misma **y** que cumplen con los requisitos que señalan los presentes **estatutos, así como** que acepten trabajar por el cumplimiento individual y colectivo del objeto social y de los fines de la agrupación, comprometiéndose a cumplir plena y cabalmente con sus derechos y obligaciones, marcados en los presentes **estatutos**, los reglamentos que de este emanen y documentos básicos de la **agrupación**.

Artículo 12°. Todas las personas que quieran participar en “Profesionales por México, APN” podrán hacerlo como **afiliadas o** afiliados activos, **afiliadas o** afiliados adherentes **y personas** simpatizantes, **así como personas** miembros honorarios bajo las siguientes características:

- 12.1 Son Afiliada/os Activos, todas las personas que cumplen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes **estatutos**, que hayan tramitado su afiliación firmando el compromiso de aceptación de la normatividad de la **agrupación**, haber colaborado por al menos seis meses en las actividades de la **agrupación** y cumplido con las obligaciones que le señalen los presentes **estatutos** y los reglamentos aplicables, además de recibir del Comité Directivo Estatal la notificación de su estatus de Afiliada/o Activo.
- 12.2 Son Afiliada/os Adherentes todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes **estatutos**, que no han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12.1 (seis meses

de adherencia, etc.) y que cuenten con la autorización del CDE para afiliarse. La autorización de la afiliación por parte del CDE será de oficio y sólo bastará el registro **de la persona** para tramitar su autorización.

- 12.3 Son simpatizantes todas aquellas personas que, al no reunir los requisitos señalados en los presentes estatutos, desean trabajar con “Profesionales por México, APN” en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.
- 12.4 Serán miembros honorarios todas aquellas personas que, independientemente de su nacionalidad y por su destacada labor en su ámbito profesional, contribuyan al desarrollo de nuestro país y/o de la comunidad internacional, constituyendo un ejemplo preclaro de profesionalismo y entrega con su momento histórico.
- 12.5 La calidad de miembro honorario es una distinción simbólica que entrega la **agrupación** a personas distinguidas. **Las y** los miembros honorarios de la **agrupación** podrán colaborar con “Profesionales por México, APN” en el desarrollo de eventos y en la elaboración, **tanto** de proyectos de trabajo, **como de** investigación **y** participar incluso en los eventos de “Profesionales por México, APN” como **consejeras y** consejeros con voz, pero por ningún motivo podrán participar en la toma de decisiones de la **agrupación**, sus aportaciones no serán vinculantes para ningún órgano de gobierno ni para **algún afiliado o afiliada**.
- 12.6 Por constituir un estatus protocolario, **las y** los miembros honorarios estarán exentos de derechos políticos al interior de la **agrupación**.

Artículo 13º. **Las afiliadas y** afiliados de la **agrupación**, cualquiera que sea su nivel o función estructural, que realicen actividades a favor de “Profesionales por México, APN”, no recibirán remuneración alguna por su actividad. Por consiguiente, no tendrán el carácter de **personas** empleadas o trabajadoras de esta **APN**. Igualmente, aquellas que realicen proselitismo a favor de la **agrupación**, no serán consideradas como trabajadores **o trabajadoras**. **Por lo tanto**, la labor de **las y** los activistas que en su momento apoyen o realicen gestiones a nombre de este **instituto político**, serán considerados como una aportación de **la militancia**.

CAPÍTULO II:

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Artículo 14º. Toda aquella persona que quiera afiliarse a “Profesionales por México, APN” deberá:

- 14.1 Acudir a la representación u oficina de profesionales más cercana a su domicilio para llenar la solicitud de afiliación.
- 14.2 Firmar el compromiso de obediencia a los **estatutos, programa de acción y declaración de principios**.
- 14.3 Demostrar con su credencial de elector vigente que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos e **inscrita o** inscrito en el Registro Federal de Electores.
- 14.4 Esperar la notificación en su domicilio o por estrados de la aprobación del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO III:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS **PERSONAS** AFILIADAS

Artículo 15º. Constituyen derechos de **las afiliadas y** los afiliados:

- 15.1 Expresar con libertad su pensamiento al interior de la **agrupación** política.
- 15.2 Saberse **informadas e** informados del desarrollo de la **agrupación** con participación en los debates y discusiones para avanzar como entidad ciudadana y mediante los órganos oficiales de información de la **agrupación**.
- 15.3 Tener acceso a toda la información de la **agrupación** necesaria para hacer valer sus derechos de militante.
- 15.4 Contar con un expediente al interior de la **agrupación** que acredite su militancia y participación para efectos de promoción política.
- 15.5 Presentar con libertad a los órganos de dirección o áreas que correspondan, propuestas de solución a los problemas en cualquiera de sus tres niveles: nacional, estatal y distrital.
- 15.6 Elegir y ser **electas y** electos para la integración y renovación de los órganos **estatutarios** de la **agrupación** en sus tres niveles.
- 15.7 Intervenir en los procesos internos para participar personalmente en las asambleas de acuerdo con la convocatoria que formule el Comité Ejecutivo Nacional.
- 15.8 Tener la libertad para ingresar y salir formalmente de la **agrupación**.
- 15.9 Ser **escuchadas y** escuchados en audiencia de la H. Comisión de Honor y Justicia en defensa propia antes de que se le imponga cualquier sanción o medida disciplinaria.

- 15.10 Poder acudir ante **la H. Comisión de Honor y Justicia** para denunciar cualquier irregularidad **respecto a las y los** dirigentes o miembros de la Agrupación Política Nacional, **así como cualquier infracción a los documentos básicos.**
- 15.11 Votar y ser **votadas y votados** en igualdad de oportunidades, cuando se postulen **candidatas y** candidatos a puestos de elección popular de carácter federal **previo acuerdo de participación**, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente.
- 15.12 Solicitar ante el Comité Ejecutivo Nacional que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria, cuando el 20% de **las afiliadas y** afiliados a nivel nacional lo soliciten por escrito y motiven la causa de dicha convocatoria.
- 15.13 Las demás que le concedan las leyes electorales, los presentes estatutos y los reglamentos que de estos emanen.

Artículo 16º. Constituyen obligaciones de **las afiliadas y** los afiliados:

- 16.1 Dar a conocer, sostener y defender los Documentos Básicos, así como cumplir con los estatutos acatando todas las directrices, acuerdos y políticas de los órganos de dirección.
- 16.2 Asistir a todas las reuniones de trabajo y a los eventos políticos, cívicos, culturales y de difusión que convoque la **agrupación**, además de recibir capacitación política electoral y formación ideológica de conformidad con nuestros principios y programa de acción.
- 16.3 Colaborar en las tareas de organización, afiliación, propuestas de solución a la problemática nacional en cualquiera de sus tres niveles, promoción social de orientación ideológica y difusión política para las que sean convocados por sus distintos comités directivos.
- 16.4 Guardar, conforme a los estatutos, la disciplina interna que señalen los órganos de gobierno y su **dirigencia.**
- 16.5 Votar en las jornadas electorales que correspondan.
- 16.6 Apoyar **y promover el voto en favor de** las candidaturas que **emanen del acuerdo de participación celebrado** con partidos políticos **nacionales o coaliciones.**
- 16.7 Estar pendiente de todas las notificaciones y/o convocatorias hechas por el Comité Ejecutivo Nacional a través de cualquier medio electrónico o impreso.
- 16.8 Cubrir las cuotas que, en su caso, señalen los órganos de gobierno de la agrupación.

16.9 Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las mujeres, así como cualquier otra conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género.

16.10 Las demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”

Artículo 17°. Los órganos de gobierno de “Profesionales por México, APN” **serán:**

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Consejo Político Nacional.
- d) El Consejo Consultivo.
- e) La Honorable Comisión de Honor y Justicia.
- f) La Comisión de Acompañamiento.**

CAPÍTULO I:

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 18°. La Asamblea Nacional constituye el máximo órgano de gobierno de “Profesionales por México, APN”. **Sus disposiciones tienen el carácter de obligatorio, normativo y reglamentario para todas las afiliadas y afiliados activos, personas adherentes y simpatizantes, así como miembros honorarios, disidentes y ausentes.**

Artículo 19°. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas bajo las siguientes directrices:

19.1 Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año y se convocarán con un plazo no menor a 15 días. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por **la Presidencia** de la agrupación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

- 19.2 Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional **o cuando** lo soliciten el cincuenta por ciento más uno de los comités o coordinaciones estatales o el 20% de **las y** los afiliados a nivel nacional. En estos supuestos, **la** solicitud será por escrito y se deberá motivar la causa de la convocatoria. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por **la** **Presidencia** de la **agrupación**. **La** convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración. Una vez que **los** porcentajes **anteriores** sean validados por el Comité Nacional, **las asambleas** serán convocadas en un plazo no menor a 30 días.
- 19.3 Las asambleas nacionales, tanto ordinarias como extraordinarias, se integran por:
- a) **La** **Presidencia** y **la** **Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) **Las personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) **Las delegadas y** delegados de los comités directivos estatales, o en su caso los de las coordinaciones estatales.
- 19.4 La convocatoria se publicará en la página web de la **agrupación** y se considerarán **oficiales** las **notificaciones** hechas por este medio **a las afiliadas y los afiliados**. La difusión de la convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación impreso y/o de telecomunicación **y** mensajería, incluso por correo electrónico y se publicará además en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales y en las demás oficinas y representaciones de la **agrupación**.
- 19.5 La convocatoria, una vez aprobada por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser validada con las firmas **de la** **Presidencia** y **la** **Secretaría** General, y en caso de ausencia de una de los dos, por **la** **Secretaría** de Comunicación y Redes Sociales.
- 19.6 Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus **personas** integrantes presentes.

Artículo 20°. Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria tenga validez, se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de **las personas** integrantes de la propia Asamblea, en primera convocatoria, y por los que se encuentren presentes en segunda convocatoria. El número de **delegadas y** delegados por estado será fijado equitativamente en la convocatoria, la cual establecerá el mecanismo único para la designación de **las delegadas y** los delegados. **Las afiliadas y** afiliados activos que deseen participar en las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias deberán solicitarlo vía correo electrónico o

certificado al Comité Ejecutivo Nacional, quien una vez estudiada la solicitud correspondiente procederá a autorizar o rechazar la misma. En ningún caso se autorizarán más de tres **delegadas o** delegados extraordinarios por estado.

Artículo 21º. Son facultades de la Asamblea Nacional:

- 21.1 Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y **estatutos de la agrupación.**
- 21.2 Aprobar el programa de acción anual de la agrupación.
- 21.3 Elegir por voto directo, personal y abierto **la Presidencia y/o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**, en los términos del presente estatuto.
- 21.4 Discutir y aprobar, en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 21.5 Discutir y aprobar, en su caso, el informe de **la o el** Tesorero de la Agrupación Política Nacional.
- 21.6 Vigilar el cabal cumplimiento de los documentos básicos por parte de los órganos de gobierno y **personas integrantes de la agrupación.**
- 21.7 Conocer y, en su caso, aprobar los demás asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le presente.
- 21.8 Conocer y, en su caso, **recibir** el informe que **rinda la** H. Comisión de Honor y Justicia.
- 21.9 Escuchar y valorar las recomendaciones que el Consejo Consultivo y/o **las y** los miembros honorarios le presenten.
- 21.10 Las demás que le concedan los presentes **estatutos** y los reglamentos respectivos.

Artículo 22º. Para efectos de administración, la Asamblea Nacional delega sus poderes de Gobierno y Administración en los órganos de Gobierno de conformidad con lo señalado en los presentes **estatutos.**

CAPITULO II:

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 23º. El Comité Ejecutivo Nacional de “Profesionales por México, APN” estará integrado por:

- Tres **personas** integrantes, electas por la Asamblea Nacional **por** un periodo de tres años **para la**:
 - a) **Presidencia.**
 - b) **Vicepresidencia Académica.**
 - c) **Secretaría General.**

- **Trece personas** integrantes, designadas por **la Presidencia**, y ratificadas anualmente por la Asamblea Nacional **para las siguientes secretarías**:
 - a) **Secretaría de Finanzas y Rendición de Cuentas.**
 - b) **Secretaría de Organización.**
 - c) **Secretaría de Elecciones.**
 - d) **Secretaría de Afiliación Ciudadana.**
 - e) **Derogado**
 - f) **Secretaría de Asuntos Jurídicos.**
 - g) **Secretaría de Cultura, Ciencia y Tecnología.**
 - h) **Secretaría de Género y no Discriminación.**
 - i) **Secretaría de Asuntos Juveniles.**
 - j) **Derogado**
 - k) **Secretaría de Fomento Social.**
 - l) **Secretaría de Comunicación y Redes Sociales.**
 - m) **Secretaría de Personas Jubiladas y Pensionadas.**
 - n) **Secretaría de Derechos Humanos.**
 - o) **Secretaría de Medio Ambiente.**

- Así como las secretarías y comisiones que autorice el Comité Ejecutivo Nacional según necesidades y proyecciones de la **agrupación.**

Artículo 24°. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario **la Presidencia**, o a solicitud de tres cuartas partes de sus **personas** integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por **la Presidencia** y **la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, siendo expedida con quince días

de anticipación y dada a conocer vía fax o correo electrónico. El quórum legal necesario para dar validez a los acuerdos de dichas reuniones será del cincuenta por ciento más uno de las **personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus acuerdos serán válidos con la votación favorable de la mayoría de las **personas** integrantes presentes.

Artículo 25°. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional:

- 25.1 Conocer y, en su caso, aprobar **el** Programa Anual de Trabajo de conformidad con el programa de la agrupación, **asegurando la inclusión de perspectivas de género en todas las actividades.**
- 25.2 Conocer y, en su caso, aprobar el Informe Anual **presentado por la** Presidencia, para **presentarlo** a la Asamblea Nacional.
- 25.3 Conocer y, en su caso, aprobar el Informe **de la o el** Tesorero para **presentarlo** a la Asamblea Nacional.
- 25.4 Conocer y, en su caso, aprobar el Reglamento Nacional de Elecciones, **garantizando la paridad de género en todos los procesos electorales federales.**
- 25.5 Conocer y, en su caso, aprobar los informes anuales de cada una de las secretarías, **asegurando la igualdad de oportunidades y la inclusión de la perspectiva de género en todas las áreas de trabajo.**
- 25.6 Elaborar y, en su caso, aprobar la convocatoria a la Asamblea Nacional de la agrupación, **así como** ordenar su publicación en la página web de la agrupación y su difusión por los medios que considere adecuados para tal efecto, **asegurando su difusión equitativa y accesible para todas y todos los miembros de la agrupación.**
- 25.7 **Proponer** y presentar **iniciativas** de reforma a los Documentos Básicos de la agrupación, **considerando las necesidades y demandas de todas las personas afiliadas, con especial atención a la equidad de género.**
- 25.8 Establecer las medidas y directrices correspondientes para cumplir con los mandatos de la Asamblea Nacional, **promoviendo la igualdad de género en todas las áreas de acción.**
- 25.9 Formular y, **en su caso,** aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la agrupación, así como someterlos a consideración de la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria, **asegurando la inclusión de perspectivas de género en su redacción.**

- 25.10 Autorizar la creación de coordinaciones estatales en aquellos estados donde la **agrupación** esté en proceso de formación, **garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en dichas estructuras.**
- 25.11 Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los comités directivos estatales, regionales o municipales; de las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales o municipales, **así como de sus personas** integrantes que no cumplan con lo señalado en los presentes estatutos o causen un daño flagrante a la **agrupación** en los términos de los presentes estatutos y del reglamento Nacional de Honor y Justicia, turnando el expediente correspondiente para su análisis, estudio y solución definitiva.
- 25.12 Nombrar a **las delegadas y los delegados, así como las y los** coordinadores estatales y regionales cuando así lo requiera, **asegurando la representación equitativa de género.**
- 25.13 Autorizar los registros de las fórmulas de **candidatas o** candidatos electos a todos los cargos **federales** de elección popular **previo acuerdo de participación,** ante los partidos y autoridades electorales correspondientes, **promoviendo la paridad de género en todas las candidaturas.**
- 25.14 Conocer y resolver sobre las ausencias de cualquier **persona** integrante de los comités, **ya sean el** ejecutivo nacional **o** directivos estatales que por más de tres sesiones de trabajo y que, sin causa justificada, no acudan a las mismas en los términos de los presentes estatutos y demás relativos y aplicables.
- 25.15 Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia **de la** Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, **así como** de los comités directivos, **coordinaciones y delegaciones estatales.**
- 25.16 Nombrar **a las y los** delegados, de las **entidades federativas,** en el supuesto que **la Presidencia** de la misma no pueda concurrir a la Asamblea o cualquier otro evento y este último no hubiese notificado al Comité Ejecutivo Nacional con al menos 48 horas de anticipación al evento de que se trate.
- 25.17 Las demás que le confieran los presentes estatutos y demás reglamentos.

Artículo 26°.- La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional es la máxima autoridad y representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de

la Asamblea Nacional. Para el desarrollo de sus funciones **la Presidencia** contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 26.1 Representar legalmente a “Profesionales por México, APN”, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico. **En** consecuencia, representa a la **agrupación** ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas, juntas de conciliación y arbitraje, **entre otras**. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la **agrupación** y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo con las necesidades de la agrupación y de toda índole que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal y a su vez revocar los que haya otorgado, **la Presidencia** delegará en **la Secretaría** de Asuntos Jurídicos poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la agrupación.
- 26.2 Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional **en calidad** de Presidente/a, **asegurando la participación equitativa de género en todas las instancias**.
- 26.3 Recibir toda denuncia de irregularidades contra **cualquier persona integrante de la agrupación** para **posteriormente** turnarlo de **inmediato** a la H. Comisión de Honor y Justicia, **garantizando un proceso justo y transparente**.
- 26.4 Nombrar o remover en su caso a las **Secretarías** del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar o modificar las **Secretarías** que requieran las necesidades en sus programas de trabajo, **asegurando la representación equitativa de género en todas las áreas de trabajo**.
- 26.5 Nombrar a **las y** los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo **que** la **agrupación** política requiera, así como a **las y** los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional **y** a las asambleas estatales y distritales para su integración y renovación.
- 26.6 **Convocar** a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia.

- 26.7 Nombrar **personas** representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación Política Nacional, **procurando la presencia equitativa de mujeres, hombres y personas no binarias en todas las representaciones.**
- 26.8 Convocar, en su caso, a asambleas estatales en proceso de selección de **las Presidencias y Secretarías Generales**, tanto para su integración como para su renovación.
- 26.9 **Derogado.**
- 26.10 **Denunciar** ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de **las Presidencias, Secretarías,** y demás directivos de los comités estatales, distritales **o municipales** cuando éstos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y **previa suspensión provisional otorgada por dicha comisión, podrá** designar provisionalmente **personas** delegadas de conformidad a los estatutos, hasta en tanto **se dicte la** resolución definitiva **del procedimiento respectivo.**
- 26.11 Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional, estatales y distritales, en su caso, para la elección de **las candidaturas** a los cargos **federales** de elección popular correspondientes, **cuando medie acuerdo de participación con un partido político nacional o coalición.**
- 26.12 Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- 26.13 Autorizar los gastos de la **agrupación.**
- 26.14 Designar a **las y** los coordinadores, **así como** delegados **y delegadas** estatales, con las funciones y atribuciones que señale el Comité Ejecutivo Nacional.
- 26.15 Las demás que le señalen los presentes estatutos y demás reglamentos.

Artículo 27°. **La Vicepresidencia Académica** estará **a cargo** de los asuntos académicos de la agrupación y, para ello, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar foros, cursos y diplomados **especializados** sobre cultura en general y reformas políticas.
- b) Crear foros de consulta popular para **obtener opiniones** de la sociedad sobre la política del país, **promoviendo la diversidad de voces y perspectivas.**

- c) Organizar concursos de **diversas** índoles que tengan por objeto el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, **fomentando** una opinión pública **diversa y** mejor informada.
- d) Desarrollar los programas **de** capacitación para fortalecer, dentro de **las y** los afiliados, nuestra ideología y las perspectivas de la **agrupación** dentro del panorama político nacional.
- e) Formar cuadros de apoyo para **difundir** nuestra ideología, informes estadísticos y todo lo que contribuya al fomento de la cultura democrática nacional, **promoviendo la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas no binarias.**
- f) Fomentar, establecer y **fortalecer** acuerdos y lazos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales nacionales que, sin menoscabo de los principios de la **agrupación**, fomenten la cultura y vida democrática de nuestro país; para tal efecto realizará todas las actividades que considere pertinentes, **mientras** que no contravengan los presentes **estatutos**. Todos los órganos y dependencias de la **agrupación** están obligadas a trabajar con él.
- g) Vincular a los miembros de la **agrupación** con instituciones educativas y de capacitación, nacionales e internacionales, **garantizando la igualdad de acceso y oportunidades para todos los géneros.**
- h) Desarrollar e implementar programas de capacitación en cualquier materia que beneficie el desarrollo profesional de **las y los afiliados**, de las autoridades de cualquier ámbito y de la ciudadanía en general, **asegurando la equidad de género en todas las actividades.**
- i) Las demás **funciones** que le señalen los presentes **estatutos**, los reglamentos de la **agrupación** y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional, **siempre en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.**

Artículo 28º. **La Secretaría General se encarga** de coordinar los trabajos al interior de la **agrupación** y de establecer los canales de cooperación entre las diversas áreas de “Profesionales por México, APN” en todos los niveles. **Para** el cumplimiento de sus labores, **la Secretaría General** contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 28.1 Fungir como **Secretario/a** de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de “Profesionales por México, APN”.

- 28.2 Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar el registro de los acuerdos de las mismas, administrando los expedientes e historial de la **agrupación**.
- 28.3 Dar a conocer los acuerdos de los órganos de la **agrupación**, **asegurando la transparencia y accesibilidad de la información**.
- 28.4 Avalar con su firma los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.
- 28.5 Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia de éste.
- 28.6 Proporcionar a cada secretaría, copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan **celebrado durante** las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.
- 28.7 Las demás **funciones** que les proporcionen los presentes **estatutos** y demás reglamentos **de la agrupación**.

Artículo 29º. **La Secretaría de Finanzas y Rendición de Cuentas se encargará** de administrar, procurar e incrementar el patrimonio de la **agrupación**, para tal efecto tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 29.1 Resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación Política Nacional, **garantizando la transparencia en la gestión financiera**.
- 29.2 Formular ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de ingresos y egresos de la **agrupación** política para su aprobación.
- 29.3 Vigilar el entero de cuotas de **las y los afiliados** de la **agrupación**.
- 29.4 Realizar actividades que permitan captar recursos para alcanzar los fines de “Profesionales por México, APN” de acuerdo **con el** reglamento respectivo, **promoviendo la participación equitativa de género**.
- 29.5 Preparar y presentar ante el Instituto Nacional Electoral, el informe anual de ingresos y egresos de la **agrupación**.
- 29.6 Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la **agrupación** política, así como el administrar los recursos humanos, materiales y financieros **de manera transparente**.
- 29.7 Rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Nacional y anuales a la Asamblea Nacional, **asegurando la rendición de cuentas y la transparencia**.
- 29.8 Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la **agrupación** política, **garantizando la igualdad de oportunidades para todos los géneros**.

- 29.9 Las demás **funciones** que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional, **siempre en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación.**

Artículo 30°. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 30.1 Elaborar el programa de trabajo anual de la agrupación con base en a las diferentes secretarías del CEN, **promoviendo la participación igualitaria de género en todas las áreas de acción.**
- 30.2 Formular el reglamento interno con atribuciones y seguimiento en materia de organización, para su posterior aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Asamblea Nacional, **garantizando la inclusión de enfoques de género.**
- 30.3 Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del CEN.
- 30.4 Auxiliar **a la** Secretaría General en la formulación del acta y acuerdos de las sesiones del CEN, **asegurando la participación equitativa de mujeres y hombres.**
- 30.5 Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual del CEN, así como los correspondientes de los CDE.
- 30.6 Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación Ciudadana, establecer y mantener actualizado el registro de **las y** los afiliados de la Agrupación Política Nacional en todo el país, **garantizando la igualdad de representación de género.**
- 30.7 Realizar acuerdos de participación con partidos políticos **nacionales o coaliciones, promoviendo la inclusión y la diversidad.**
- 30.8 Demás acciones que fije el Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento, **siempre en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.**

Artículo 31°. **La** Secretaría de Elecciones tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 31.1 Vigilar que los procesos electorales de los comités directivos estatales, regionales o municipales, se lleven de manera democrática y con apego a los presentes estatutos y la legislación electoral aplicable.
- 31.2 Elaborar un informe anual sobre los procesos electorales **en los cuales participe** la agrupación.
- 31.3 Conjuntamente con **las Secretarías** de Organización y de Afiliación **Ciudadana**, realizar un análisis de los prospectos de la agrupación que pudiesen contender en elecciones constitucionales **permitidas por la legislación electoral**.
- 31.4 Elaborar un análisis de los procesos electorales, nacionales y locales que se realicen en el país para que el CEN mantenga una perspectiva sobre alianzas y formas de participación de la agrupación **conforme a la legislación electoral**.
- 31.5 Analizar las plataformas de los distintos partidos políticos con respecto a **las problemáticas nacionales** y a los principios social demócratas de nuestra agrupación.
- 31.6 Proponer al **CEN** la aprobación del reglamento nacional de elecciones.
- 31.7 Los demás que le señalen los presentes **estatutos**, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32°. **La Secretaría** de Afiliación Ciudadana **tendrá** las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 32.1 Promover y registrar la afiliación de nuevas **personas que deseen incorporarse a la agrupación**.
- 32.2 Expedir credenciales de identificación autorizadas por **la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, asegurando la igualdad de acceso**.
- 32.3 Llevar el padrón nacional de **las y los** afiliados, **promoviendo la inclusión y participación de todas las personas**.
- 32.4 Promover ante los **Comités Directivos Estatales**, la permanente afiliación de **personas** profesionales identificadas ideológicamente con la **agrupación política**.
- 32.5 Recabar los datos necesarios para **la realización de** análisis estadísticos sobre la membrecía de la **agrupación** a nivel nacional, estatal y municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización.

- 32.6 Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33° Derogado.

Artículo 34°. **La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:**

- 34.1 Vigilar que la agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral vigente le señala.
- 34.2 Supervisará las acciones y trámites legales que la agrupación interponga.
- 34.3 Podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la **agrupación** y demás procedentes, previa delegación **de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** mediante poder amplio.
- 34.4** Podrá otorgar, a su vez, **poderes especiales** y **poderes generales** para actos de administración y dominio sin limitación alguna y de toda índole, de acuerdo con las necesidades de la **agrupación**, para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado.
- 34.5 Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 35°. **La Secretaría de Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:**

- 35.1 Fomentar la cultura, promover y atraer la participación de **las y los** técnicos y **personas** profesionistas.
- 35.2 Celebrar con la participación de **personas** intelectuales, científicas y técnicas, reuniones, seminarios y conferencias sobre las problemáticas nacionales e internacionales, **garantizando la diversidad de voces y perspectivas.**
- 35.3 Promover dentro de **la agrupación**, la investigación y estudio en materia científica y tecnológica, para **así lograr la consecución de los propósitos** de la Agrupación Política Nacional.
- 35.4 Buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas.

- 35.5 Fomentar la colaboración con instituciones sociales o de asistencia social nacionales, **promoviendo la inclusión y el bienestar de todos los sectores.**
- 35.6 Convenir con instituciones universitarias o académicas sobre conferencias, foros o eventos diversos que fomenten el desarrollo político y la capacitación profesional **para cumplir con los fines de la agrupación encomendados por la legislación electoral vigente.**
- 35.7 Realizar y difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la agrupación.
- 35.8 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales sociales, etc.

Artículo 36º. La Secretaría de Género y No Discriminación **se encargará** de prevenir la discriminación por cualquier condición social, racial, **discapacidad** física, creencia religiosa o de cualquier otra **índole**, para ello contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 36.1 Acudir y organizar foros que prevengan la no discriminación y la igualdad de género.
- 36.2 Realizar todo tipo de actividades que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad de género, **promoviendo un ambiente inclusivo.**
- 36.3 Fomentar la elaboración de trabajos que promuevan el respeto a las mujeres, grupos vulnerables, **minorías** y la igualdad de oportunidades.
- 36.4 **Brindar capacitación constante y especializada a todas las y los afiliados para fomentar la sensibilización sobre el papel trascendente de las mujeres en la política, así como la erradicación de todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de la organización de foros, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades que estime pertinentes en coordinación con los demás órganos internos.**
- 36.5 **Formular recomendaciones a la Honorable Comisión de Honor y Justicia en el análisis de casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que éstas sean vinculantes.**
- 36.6 Las demás que le señalen presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37°. La Secretaría de Asuntos Juveniles estará encargada de fomentar la participación de **las y** los jóvenes en la agrupación, **así como** en la vida política y democrática del país, a través de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 37.1 Fomentar la realización de foros, debates y espacios de discusión y reflexión **especializada para que las y** los jóvenes expongan sus ideas y formas de pensar, **garantizado la representación de la diversidad juvenil.**
- 37.2 Realizar actividades de difusión de la ideología socialdemócrata entre la juventud y promover la investigación de esta ideología mediante concursos de ensayo entre **personas** estudiantes de nivel medio superior, superior y posgrados.
- 37.3 **Promover** el pleno e integral desarrollo de **las y** los jóvenes en la política, en el deporte, en la educación, la ciencia y la cultura, **sin discriminación por género u origen.**
- 37.4 Promover nuevos espacios **para la** participación política y social de **las y** los jóvenes, **así como** encauzar su liderazgo hacia **su propio** beneficio y el de México, **promoviendo la diversidad y la inclusión.**
- 37.5 Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38° Derogado

Artículo 39°. La Secretaría de Fomento Social tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 39.1 Atender la gestión social de la agrupación, **promoviendo la inclusión y el bienestar de todos los sectores.**
- 39.2 Dar cauce a las peticiones que le formulen **las y** los **afiliados**, **garantizando la igualdad de acceso y representación.**
- 39.3 Realizar eventos que fomenten la participación social y cívica.
- 39.4 Las demás que **le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 40°. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales **es la encargada de** administrar **operativamente** la agrupación, su función es velar por el buen

funcionamiento de todas las áreas y dependencias de la **misma, a través de** las siguientes **atribuciones y responsabilidades**:

- 40.1 Fungir como **Secretario/a** de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la agrupación cuando falte **la Secretaría General**.
- 40.2 Supervisar e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre el trabajo de las distintas secretarías, **promoviendo la transparencia y la colaboración**.
- 40.3 Solicitar a las distintas secretarías del CEN, a los comités directivos, coordinaciones, delegaciones estatales y regionales, informes mensuales sobre las actividades realizadas por ellos, tanto nacionales como propias, **asegurando la rendición de cuentas**.
- 40.4 Dar a conocer a las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, a los comités directivos, coordinaciones y delegaciones estatales, los **distintos** órganos de la agrupación.
- 40.5** Mantener relaciones con los diferentes medios de información y difusión.
- 40.6** Coordinar la información de la Agrupación Política Nacional.
- 40.7** Planear y dirigir la información en medios de información.
- 40.8** Difundir actos culturales y sociales para la proyección de la agrupación.
- 40.9** Buscar, establecer y promover la apertura de espacios en prensa escrita, radio y televisión para el desarrollo de “Profesionales por México, APN”.
- 40.10** Dirigir y editar artículos de divulgación ideológica de acuerdo con lo señalado por los documentos básicos.
- 40.11** Mantener actualizada la página web de la agrupación.
- 40.12** Responsable de la edición, difusión y publicación del periodo y la revista de “Profesionales por México”.
- 40.13** Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41°. **La Secretaría de Personas Jubiladas y Pensionadas** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 41.1 Hacer un directorio de pensionada**a/os** y jubilada**a/os** de las diferentes ramas de la actividad profesional.
- 41.2 Atender las peticiones de **las y los afiliados** que estén pensionada**s/os** y jubilada**s/os**.
- 41.3 Organizar actividades para pensionada**s/os** y jubilada**s/os**.

- 41.4 Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42º. La Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 42.1 Estimular la conciencia de los derechos humanos en los diferentes estados de la República, a través de conferencias, foros y seminarios especializados en la materia.
- 42.2 Formular recomendaciones a los gobiernos de los distintos estados de la República para que adopten medidas progresistas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus legislaciones con disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a dichos derechos.
- 42.3 Realizar observaciones en un estado con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo.
- 42.4 Impulsar una cultura de la paz, tolerancia, respeto, conocimiento y reconocimiento recíproco entre personas, culturas, credos, clases, etc. privilegiando siempre el predominio de la palabra sobre cualquier forma de violencia.
- 42.5 Estimular el pensamiento crítico y favorecer el debate en materia de derechos humanos.
- 42.6 Promover la transparencia en la gestión de las instituciones públicas.

Artículo 43º. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 43.1 Formular e instrumentar políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación a los programas y acciones institucionales correspondientes.
- 43.2 Organización y participación en foros, seminarios y conferencias especializados sobre el cambio climático.
- 43.3 Difundir y promover el uso de energías alternativas como la energía eólica o la solar, apoyando la transición energética.
- 43.4 Establecer alianzas con otras organizaciones para salvar nuestros recursos naturales en todos los sectores como la industria, la

generación de energía, transporte, agricultura, edificación y gestión de residuos.

Artículo **44º**. Las demás secretarías y dependencias que establezca el Comité Ejecutivo Nacional se regirán por lo señalado en el acuerdo que les de origen y por los reglamentos aplicables.

Artículo **45º**. El Comité Ejecutivo Nacional se regirá bajo las siguientes directrices:

- 45.1** Se reunirá periódicamente según lo señale el Reglamento Nacional de Órganos Directivos.
- 45.2** Todas las **Secretarías** tendrán derecho de voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones de interés general y en las relacionadas con asuntos de su competencia.
- 45.3** Las **invitadas e** invitados a las reuniones del CEN tendrán derecho de voz pero no de voto.
- 45.4** **La Presidencia y la Secretaría General**, durarán en su cargo tres años a partir del momento de su elección, pudiendo ser ratificados en el mismo al término de su periodo.

Artículo **46º**. El Comité Ejecutivo Nacional como instancia superior de gobierno y administración de la **agrupación** es, además, el órgano permanente que representa a la **agrupación** política en todos los niveles y **que** actúa en su nombre, de acuerdo con sus Documentos Básicos, **así como también** ejecuta las determinaciones de la Asamblea Nacional, **ya sea** ordinaria o extraordinaria, **así como** de la H. Comisión de Honor y Justicia. Todas sus determinaciones son por acuerdo y por **el voto de la** mayoría simple de sus **personas** integrantes con derecho a voto; en todo momento el voto será personal y abierto, salvo acuerdo específico en contrario.

CAPÍTULO III:

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo **47º**. El Consejo Político Nacional es un órgano colegiado de consulta y orientación, integrado por las **Presidencias** de los comités directivos estatales de “Profesionales por México, APN”. Sus recomendaciones y posiciones se toman por mayoría simple y, en caso de empate, **la Presidencia** del Consejo Político Nacional

tiene voto de calidad. **La Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional lo es también del Consejo Político Nacional.

Artículo **48º**. Las recomendaciones y directrices que emite el Consejo Político Nacional al Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier otra instancia de “Profesionales por México, APN”, deben ser discutidas en las reuniones mensuales de cada comité y/o dependencia.

Artículo **49º**. El Consejo Político Nacional sesionará por lo menos una vez al año, a convocatoria de su **Presidencia**.

Artículo **50º**. El Consejo Político Nacional podrá invitar a sus sesiones a **las Secretarías generales, directoras o** directores de institutos nacionales y estatales de la **agrupación**, así como a distinguidas **personas** integrantes de “Profesionales por México, APN” que **se** estime conveniente, dichos **consejeros/as extraordinarios/as** tendrán derecho de voz pero no de voto en sus resoluciones.

Artículo **51º**. El Consejo Político Nacional elaborará su propio reglamento que remitirá el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

CAPITULO IV: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo **52º**. La **agrupación** constituirá un Consejo Consultivo como un órgano de consulta y consejo que se encargará de emitir recomendaciones no vinculantes para los demás órganos de Gobierno y Consulta de la **agrupación**, **así como** para la Asamblea Nacional **y** realizar trabajos y proyectos de investigación que contribuyan al reforzamiento de los principios, valores y medios de trabajo de la **agrupación** y aporten soluciones a los problemas del país.

Artículo **53º**. El Consejo Consultivo estará integrado por todas aquellas personalidades que **la Presidencia** de la **agrupación** o **las Presidencias** estatales propongan al Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de su destacada trayectoria política, social o deportiva que contribuya a poner el nombre de México y/o de **las y** los profesionales en alto. **La integración del Consejo Consultivo** durará en su cargo tres años. Todas las recomendaciones, trabajos y proyectos del Consejo Consultivo deberán ser valorados por la **agrupación**.

Artículo **54º**. Las **personas** integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en todos los actos oficiales de la agrupación con derecho de voz pero sin voto. Su participación en todos los casos será honorífica.

CAPÍTULO V:
DE LA HONORABLE COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo **55º**. La Asamblea Nacional elegirá cada tres años a las **personas** integrantes de la Honorable Comisión de Honor y Justicia, la cual se integrará por una **Presidencia** y cuatro **personas integrantes**, quienes gozarán de reconocida solvencia moral. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de **su integración**.

Artículo **56º**. Las **personas** integrantes de la H. Comisión de Honor y Justicia tendrán a su cargo velar por el cumplimiento cabal del marco regulatorio de “Profesionales por México, APN” de sus principios e ideales bajo lo señalado por este estatuto y por el **Reglamento Nacional de Honor y Justicia**.

Artículo **57º**. Será obligación suprema de la H. Comisión de Honor y Justicia, velar por **su independencia, imparcialidad y objetividad**, el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados **y las afiliadas** ante los órganos públicos, sociales y privados, **así como** por la defensa y fomento de los derechos de los afiliados **y afiliadas** al interior de la agrupación.

Artículo **58º**. Será obligación principal de la H. Comisión de Honor y Justicia conceder y garantizar el derecho de audiencia a cualquier **persona** inculpada de **alguna infracción a los documentos básicos o** conducta impropia respecto a cualquier instancia de la agrupación.

Artículo **59º**. Será obligación y atribución de la H. Comisión de Honor y Justicia, conocer, investigar y resolver sobre conductas **de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las faltas de la militancia y** los órganos directivos de la agrupación.

Artículo **60º**. La H. Comisión de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y, en forma extraordinaria, a solicitud de **su Presidencia o** tres cuartas partes de sus **personas** integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

Artículo 61º. Las sanciones aplicables por la H. Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I.- Amonestación **pública o privada**, consistente en advertencia escrita formulada a **la persona infractora** de la **agrupación**, para que evite reiterar en la **falta** que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.
- II.- Suspensión de derechos, a aquellas **personas** que de manera reincidente cometan faltas que atenten contra la **agrupación**, sus **dirigencias y personas afiliadas**, o bien que incurran en faltas o delitos calificados como graves ante la **agrupación** y la sociedad.
- III.- Revocación y destitución, acto mediante el cual **las personas** integrantes de los órganos directivos de la **agrupación** son separados de su cargo, siendo causas las siguientes:
 - a) Deficiencia en la gestión política y/o administrativa.
 - b) Negarse a rendir los informes solicitados por la Asamblea Nacional o Estatal y de **la Ciudad de México**, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y de **la Ciudad de México**, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.
- IV.- Expulsión. **Son causales de expulsión de las y los afiliados** de la **agrupación**, las siguientes cuestiones:
 - a) Hacer labor de división entre **las personas integrantes de la agrupación**.
 - b) Disponer indebidamente de los recursos económicos de "Profesionales por México, APN".
 - c) Prestarse a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de la **agrupación** con personas o grupos políticos ajenos a ella.
 - d) Ejecución de actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la **agrupación** o a la de sus **personas integrantes**.
 - e) Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o **cargos federales** de elección popular **cuando medie acuerdo de participación**.
 - f) Desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de la **agrupación**.

- g) El ataque público o encubierto contra candidatos **o candidatas** de “Profesionales por México, APN” a cargos **federales** de elección popular **cuando medie acuerdo de participación**.

Artículo **62º**. Los elementos valorados por la Honorable Comisión de Honor y Justicia para fundar y motivar la resolución respectiva serán:

- I.- El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y de **la Ciudad de México**, turnarán a la Honorable Comisión de Honor y Justicia los escritos de las denuncias recibidas **por los mismos**, junto con las pruebas aportadas por **las personas** denunciantes.
- II.- La Honorable Comisión de Honor y Justicia conocerá e investigará el caso para determinar la procedencia de la acusación, o en todo caso, desechará el caso informando de ello **a la persona denunciante** y al órgano que turnó la denuncia **para su conocimiento**. Lo anterior en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.
- III.- Determinada la procedencia de la denuncia, la Honorable Comisión de Honor y Justicia notificará personalmente **a la parte denunciada o infractora** de la denuncia en su contra, entregándole copia simple del escrito inicial, así como las pruebas que lo apoyan, emplazándola para que, en un término de veinte días naturales, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; **informándole** que, en caso de que no produzca contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, recluirá su derecho de hacerlo.
- IV.- En un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la recepción de la contestación **de la parte denunciada o infractora**, se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparando aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite. Asimismo, se señalará el día y la hora para la audiencia del desahogo de pruebas. Lo anterior, se hará del conocimiento de las partes mediante notificación personal dentro de los cinco días naturales siguientes.
- V.- En la audiencia de desahogo de pruebas, intervendrán únicamente las partes interesadas. Dicha audiencia **se** sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causa graves debidamente justificadas a juicio de la Honorable Comisión de Honor y Justicia.
- VI.- Terminada la audiencia, comparezcan o no las partes, la Honorable Comisión de Honor y Justicia elaborará un informe en el cual se referirá

de forma sucinta a las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.

- VII.-** La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los quince días naturales siguientes **de la terminación de la audiencia** y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo **63º**. Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de “Profesionales por México, APN” a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliada/os del nivel del que se trate.

Artículo **64º**. La Comisión se encargará de formular y presentar a la Asamblea Nacional el Reglamento Nacional de Honor y Justicia para su valoración y, en su caso, aprobación.

Artículo 65º. La Honorable Comisión de Honor y Justicia conocerá de las quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, sujetándose a las bases siguientes:

- A. Concepto. Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**
- B. Sujetos activos. Los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser perpetrados de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la agrupación.**
- C. Conductas. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, los siguientes actos constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género:**

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.**
 - II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.**
 - III. Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.**
 - IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.**
 - V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.**
 - VI. Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**
- D. Principios. Todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género serán resueltos bajo los principios siguientes: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.**
- E. Prohibición de mecanismos alternos de solución de controversias. En ningún procedimiento de queja o denuncia contra actos y/o conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género resultarán procedentes mecanismos alternos de solución de controversias tales como la mediación y/o conciliación.**
- F. Derechos de las víctimas. La APN garantizará a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, asimismo operará, en función de cada caso, la suplencia de la deficiencia de la queja, respetando en todo momento el debido proceso.**

En caso de ser víctimas de violencia política en razón de género, las mujeres gozarán de los siguientes derechos:

- a. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.**
- b. En caso de ser necesario, contar con la asistencia de intérpretes, defensoras y defensores que conozcan la lengua, la cultura y la capacitación pertinente, cuando sea necesario, para personas de pueblos originarios o personas con discapacidad.**
- c. Se les proporcionará información sobre otras vías e instancias competentes que puedan conocer, y en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- d. Obtener asesoría sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- e. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.**
- f. Recibir atención y protección de manera oportuna, eficiente y gratuita por personal especializado.**
- g. Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria.**
- h. Se les proporcionará apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de forma gratuita, integral y expedita.**
- i. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrá ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.**

G. Atribuciones específicas. La Honorable Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades específicas siguientes en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Conocer y resolver las quejas en la materia, así como imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos.**
- II. Las resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres.**

- III. Se encargará de coordinar la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
 - IV. Garantizará que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos y espacios de toma de decisiones.**
 - V. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
 - VI. Informar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género sobre sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que puedan conocer, y, en su caso, investigar y sancionar este tipo de conductas.**
 - VII. Actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.**
- H. Del Procedimiento. La Honorable Comisión de Honor y Justicia atenderá los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en el procedimiento siguiente:**
- I. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.**
 - II. La presentación de quejas o denuncias deberá contener como requisitos formales mínimos, el nombre de la quejosa, el consentimiento de ella en caso de procedimientos de oficio, el nombre de la persona agresora, una narración de los hechos de la conducta reprochable y señalar un domicilio, número telefónico y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.**
 - III. De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.**
 - IV. Las quejas o denuncias deberán presentarse de forma física o digital, en ésta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la Honorable Comisión de Honor y Justicia**

disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.

- V. La Honorable Comisión de Honor y Justicia podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.
- VI. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.
- VII. Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.
- VIII. Si se advirtiera que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de algún órgano interno de la Agrupación, éste deberá remitir la queja o denuncia a la Honorable Comisión de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- IX. En caso de que las quejas o denuncias no sean competencia de la Honorable Comisión de Honor y Justicia, dicho órgano de justicia deberá remitirla por la vía más expedita a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- X. En la investigación de los hechos, la Comisión deberá de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.
- XI. Durante el procedimiento y hasta que se dicte la resolución respectiva, la Comisión podrá dictar medidas cautelares y de protección, así como ordenar medidas de reparación al concluir el procedimiento.
- XII. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad; las cuales podrán ser solicitadas por la víctima o la Comisión de Acompañamiento o

dictadas por la Honorable Comisión de Honor y Justicia de manera oficiosa.

- XIII. Estos procedimientos deberán ser resueltos por la Honorable Comisión de Honor y Justicia en un término no mayor a 60 días naturales y, cuando medie justificación, se podrán ampliar 15 días naturales más.**
- I. Medidas cautelares. Tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:**
- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.**
 - II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.**
 - III. Ordenar la suspensión del cargo de la agrupación de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.**
 - IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.**
- J. Medidas de protección. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:**
- I. De emergencia: prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a las víctimas o a personas relacionados con ellas.**
 - II. Preventivas: protección policial de la víctima, y vigilancia policial en el domicilio de la víctima.**
 - III. De naturaleza civil.**
 - IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**
- K. Medidas de reparación. Este tipo de medidas consistirán en la: reparación del daño de la víctima; restitución del cargo de la que hubiera sido**

removida; restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública; y medidas de no repetición.

- L. Sanciones. Atendiendo a cada caso concreto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Honorable Comisión de Honor y Justicia podrá imponer las sanciones previstas en los presentes estatutos. Las sanciones deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

CAPÍTULO VI:

DE LA COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 66°. La Comisión de Acompañamiento será un órgano colegiado y multidisciplinario, integrado por una Presidencia y dos personas integrantes, que serán nombradas por la Asamblea Nacional por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidas por un periodo adicional. En el desempeño de sus funciones, guiarán su actuar con base en la perspectiva de género e interseccionalidad, así como en estricto apego a los derechos humanos.

Dicha Comisión contará con las siguientes facultades:

- I.- Se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior, en todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación.
- II.- Si así lo amerita la situación, canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.
- III.- Establecerá los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.
- IV.- Vigilará el cumplimiento del principio de paridad de género en la composición de los órganos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición.
- V.- Propondrá a la Asamblea Nacional, la creación o fortalecimiento de mecanismos adicionales que garanticen la prevención, atención y

sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- VI.- Apoyarse en la Secretaría de Género y No Discriminación en el cumplimiento de sus funciones.**

CAPÍTULO VII:

DE LOS COMITÉS, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo **67º**. La **agrupación** establecerá presencia en los treinta y **dos** estados **de la República**, para tal efecto se deberán establecer estructuras similares a la **del orden** nacional. **Dichas estructuras** contarán en cada entidad federativa con:

- I.-** Una Asamblea Estatal.
- II.-** Un Comité Directivo Estatal.
- III.-** En su caso, tantos comités directivos regionales y/o distritales como considere pertinente el Comité Directivo Estatal y apruebe la Asamblea Estatal.
- IV.-** Comités directivos municipales.

Artículo **68**. Las asambleas estatales se regirán por lo señalado en los presentes estatutos para la Asamblea Nacional, por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la **agrupación** y, en su caso, por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales.

Artículo **69º**. Los comités directivos estatales se regirán por los mismos parámetros que **se** señalan para el Comité Ejecutivo Nacional, los presentes **estatutos**, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la **agrupación** y, en su caso, por el Reglamento Nacional para la constitución de comités directivos estatales, regionales y municipales. Misma situación ocurrirá con los comités directivos regionales, distritales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.

Artículo **70º**. Para la conformación y reestructuración de los comités que incurran en los supuestos señalados por los artículos 26.11 al 26.15 de los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar de conformidad con los presentes estatutos:

- I.- Coordinaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde la agrupación esté en proceso de formación. En el acuerdo de formación de la coordinación se establecerán sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de un comité directivo en su territorio, y
- II.- Delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde los comités directivos no cumplan con lo señalado en los presentes estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo **71º**. Las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales se regirán por los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que les de origen y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIII:

DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”

Artículo **72º**. La elección de las **Presidencias, Vicepresidencias Académicas y Secretarías Generales** del CEN y estatales, se regirán por lo señalado en los presentes estatutos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales vigentes y demás leyes Federales aplicables, además de las leyes electorales del estado en el que se constituya la agrupación y, en su caso, por el Reglamento Nacional de Elecciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional y apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo **73º**. Por ningún motivo o circunstancia las **dirigencias** podrán ocupar un segundo cargo dentro de los órganos de dirección de la agrupación.

Artículo **74º**. La **Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional y demás comités directivos locales serán electos en las asambleas generales de su demarcación electoral en votación universal directa en la que participarán en una misma planilla.

Artículo **75º**. La **Presidencia, Vicepresidencia Académica y la Secretaría General** de los Comités Ejecutivo Nacional y demás Comités Directivos Estatales, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos mediante un proceso democrático.

Artículo **76º**. Los recursos contra el proceso electoral los atenderá y resolverá la Honorable Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO CUARTO:
DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”

CAPÍTULO ÚNICO.
DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”

Artículo **77º**. El patrimonio de la **agrupación** política se constituye por:

- a) Los bienes muebles, enseres, insumos, valores, provechos, derechos e inmuebles.
- b) Las cuotas de **las y los afiliados**.
- c) **Aportaciones o donativos** de acuerdo **con** la ley electoral vigente.
- d) Las prerrogativas de ley.
- e) Los recursos que genere mediante su programa de financiamiento **privado**.
- f) Documentos básicos: **declaración de principios, programa de acción y estatutos**.
- g) Emblema, colores, siglas, y lema.

TÍTULO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE “PROFESIONALES POR MÉXICO,
APN”

**CAPÍTULO ÚNICO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
“PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”**

Artículo **78º**. “Profesionales por México, APN” sólo se disolverá por:

- a) Resolución expresa de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin, y

- b) Pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.

Artículo **79º**. En caso de disolución, el Comité Ejecutivo Nacional, por encargo de la Asamblea Nacional, designará una comisión extraordinaria que se encargará de administrar los fondos de la agrupación para:

- a) Pagar adeudos y cobrar las cuentas pendientes.
 - b) Devolver, en su caso, los fondos públicos a los organismos electorales competentes, y
- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente estatuto entrará en vigor una vez que **cumpla con los requisitos que señala la legislación electoral aplicable** y haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.

Segundo.- Los reglamentos relacionados con los presentes estatutos que sean aprobados por la Asamblea Nacional entrarán en vigor en el mismo momento de su publicación.

Tercero.- En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice observaciones a las **presentes** modificaciones efectuadas a los **documentos básicos**, la Asamblea Nacional, por única vez, faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que sea el encargado de llevar a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que lleguen a efectuarse.